

Radicado 2019- 1381 recurso de reposicion en subsidio de apelacion

Diego Moreno <ludimoto@hotmail.com>

Mié 04/05/2022 14:55

Para: Lucas Montoya Tamayo <montoyalucas.abogado@gmail.com>;Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de abril del 2022.

Saludos,

LUIS DIEGO MORENO TOVAR.

T.P: 235.619 C. S de la J

Cel: 3006123980

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus archivos adjuntos son para uso exclusivo del destinatario intencional y la información que contienen está protegida legalmente en virtud de su carácter privilegiado o confidencial, la cual es para uso exclusivo del destinatario. Si este mensaje no va dirigido expresamente a usted, infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Demandante	LUIS DIEGO MORENO TOVAR
Demandando	JORGE WILLIAM MORENO MAYA
Radicado	2019-1381
Asunto	Recurso de reconsideración en subsidio de apelación al auto del 28 de abril del 2022.

LUIS DIEGO MORENO TOVAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional de abogado N°235.619 del C. S. de la J, obrando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación al auto del despacho del pasado 28 de abril, de acuerdo a los artículos 317 y siguientes del C.G.P, por las siguientes etapas procesales:

Es pertinente resaltar al despacho, que como muy bien lo manifiesta en su auto, la parte demandada se pronunció el 25 de marzo del 2022, por medio del correo electrónico, en cual ejercen su derecho a la defensa por medio del escrito de la presentación de las excepciones contra las prestaciones de la demanda.

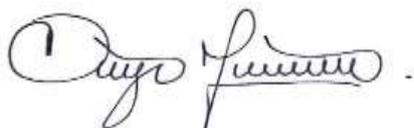
Es así que al estar ellos notificados desde e 25 de marzo del 2022, y de acuerdo al artículo 301 del C.G.P, se debe precisar en el auto que la fecha en la cual empieza a correr el termino es “ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verba”

PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho de manera muy cordial, se solicita al despacho que reforme el auto del pasado 28 de abril, en el sentido de establecer que la notificación se debe tener desde el 25 de marzo del 2022, fecha en la cuál el demandado conoció y se pronunció de la presente demanda, y es tal la situación que ejerció su derecho a la defensa al presentar el escrito de excepciones a la demanda.

De manera subsidiaria solicito al despacho que de no reponer el auto del 28 de abril hogaña, se conceda el recurso de apelación, con el fin de ser resuelto por el superior de acuerdo a los términos del artículo 321 y concordantes del C.G.P.

Cordialmente,



LUIS DIEGO MORENO TOVAR

CC: 8.031.540 de Envigado

T.P: N° 235.619 del C. S de la J